



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 00358316

Chilpancingo, Gro a 14 de diciembre de 2016.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo de acceso a la información, derivado de la solicitud de acceso al rubro citado, y

RESULTANDO

1.- Por solicitud electrónica con números de folios 00358316, de fecha 18 de noviembre del presente año; presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, suscrita por el (la) [REDACTED], y dirigida a ésta Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien solicitó para su entrega en Internet a través del propio sistema, el acceso a la información siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Información digital de la aplicación de los recursos del 5 al millar (mensual, trimestral) del periodo de enero a junio del 2012"

2.- Mediante memorándum número SCyTG/UTAI/MEM/025/2016, de fecha 18 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, turnó la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución, a la Delegación Administrativa, lo anterior con el objeto de que la Unidad Administrativa dependiente de dicha Secretaría en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

3.- Por tal motivo la Delegación Administrativa, mediante memorándum número SCyTG-964/2016, de fecha 08 de diciembre de 2016, remitió la respuesta a la solicitud con número de folio: 00358316 de fecha 18 de noviembre del presente año, en los siguientes términos:

4. Mediante memorándum número SCyTG-DA-367/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Delegación Administrativa, remitió respuesta a la solicitud señalando lo siguiente:


"Que una vez realizada una búsqueda minuciosa a los archivos documentales físicos como electrónicos, no se encontró la información requerida por lo tanto en esa virtud dígaselo que no acordar favorable su petición. Lo anterior derivado que el trece (13) de octubre del dos mil catorce (2014), los Edificios Norte y Tierra Caliente que conforman la Unidad de Palacio de Gobierno del Estado de Guerrero,




sufrieron los delitos de siniestro, saqueo, motín, daños y robo, por parte de diversas personas (multitud), hecho que se robustece con la averiguación previa con número DGCAP/0213/2014, por lo tanto la información solicitada no existe en la base de datos de esta Institución Gubernamental”.

5. Recibida la respuesta de la Unidad Administrativa citada con antelación, en los resultados que anteceden, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, las considera como sustento legal para el pronunciamiento de la presente resolución.



CONSIDERANDO

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 57 fracción II, 157 fracción I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. 

II.- Por acuerdo de esta misma fecha, éste H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental consideró lo siguiente: 

La información solicitada en el folio número: 00358316, de fecha 18 de noviembre del presente año se hace consistir en:

“Información digital de la aplicación de los recursos del 5 al millar (mensual, trimestral) del periodo de enero a junio del 2012”.

Al respecto es de estimarse que la Delegación Administrativa, señala bajo su más estricta responsabilidad, que no se encontró registro alguno de la información solicitada por , en consecuencia, y conforme a los argumentos expuestos en los resultados 3 y 4 de este instrumento, una vez que fue analizada y deliberada la solicitud planteada por el petionario, y emitidos que fueron los comentarios de cada uno de los integrantes del H. Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 fracción II y 158 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por Unanimidad de Votos se pronuncian en el sentido de **confirmar la Inexistencia de la información solicitada** a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental en su carácter de Sujeto Obligado. 

Por lo que es de resolverse y se;



RESUELVE

PRIMERO.- Con esta fecha se confirma la Inexistencia de la Información solicitada al Sujeto Obligado denominado "Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental", por el [REDACTED], la cual se hace consistir como ya quedó plasmada en el considerando segundo (II) de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet (Portal Oficial) del Sujeto Obligado denominado "Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental". -----

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de los medios electrónicos o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.-----

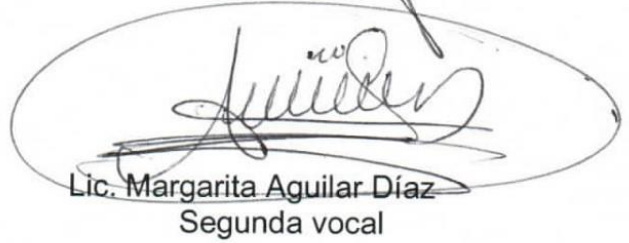
DL

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, constituido por los CC. -----


Lic. Mirna Ayala Acevedo
Presidenta


Lic. Arturo Cecilio Deloya Fonseca
Secretario Técnico


L.C. Lorenzo Rogelio Mastache Velazco
Primer vocal


Lic. Margarita Aguilar Díaz
Segunda vocal


Lic. Jesús Hernández Alonso
Tercer vocal y Titular de la Unidad de Transparencia